

Constancia: Señora Juez, le informo que el día 26 de octubre de la anualidad contacte telefónicamente al señor **LUIS ADOLFO PULGARIN MESA**, quien informó que se ha comunicado en varias oportunidades con la dependencia de *Sanidad Militar de Medellín*, donde le indicaron que aún no se encuentra autorizada ni agendada la *CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA*, que requiere su hijo. Lo anterior para su conocimiento.

VICTOR ACEVEDO
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS ADOLFO PULGARIN MESA
AFECTADO: ANYELO PULGARIN CANO
ACCIONADOS: DIRECCION DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES-
EJERCITO NACIONAL, Y DISPENSARIO DE SANIDAD
MILITAR REGIONAL DE MEDELLIN.
RADICADO: 05001 31 03 002 2021 00355 00

REFERENCIA: VINCULA REQUERIMIENTO PREVIO A LA APERTURA
DE INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y el escrito comunicado al correo institucional el 12 de octubre de 2021 con asunto *Informe – Fallo de tutela* (archivo 5), por medio del cual, la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, manifiesta que el ente responsable de la prestación de los **SERVICIOS MÉDICOS, ENTREGA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS**, que requiere el menor **ANYELO PULGARIN CANO** es el DMMED (DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN), en cabeza del señor Coronel **OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA**; esta dependencia judicial en aras de evitar incurrir en futuras nulidades, ordena su vinculación al presente trámite, y a su vez se le requiere, para que en el término improrrogable de dos (02) días, dé respuesta a lo manifestado por el incidentista.

El fallo de tutela presuntamente desacatado, fue resuelto por este despacho mediante sentencia del 23 de septiembre de 2021, tutelando los derechos a la salud, vida en condiciones dignas, y derechos de los niños, en la que se ordenó a los accionados:

[SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL, en su calidad de administradora del SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (EJÉRCITO NACIONAL), que en coordinación con el DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN, y dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, adelanten las gestiones necesarias para la autorización y práctica efectiva del servicio denominado "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGÍA PEDIÁTRICA", ordenado por el médico tratante del menor ANYELO PULGARÍN CANO. TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL, en su calidad de administradora del SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES (EJÉRCITO NACIONAL), y al DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR DE MEDELLÍN, que brinden la prestación de los servicios de salud requeridos por el menor ANYELO PULGARÍN CANO y ordenados por su médico tratante, en el cubrimiento del TRATAMIENTO INTEGRAL que se derive de la patología que padece, denominada "R104 OTROS TRASTORNOS ABDOMINALES Y LOS NO ESPECIFICADOS".]

No obstante, manifiesta el accionante que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela, por lo cual solicita iniciar incidente de desacato.

En consecuencia, de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente tramite al señor Coronel **OSCAR HURTADO ARTUNDUAGA**, en cabeza del **DMMED (DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN)**, a quien se le **REQUIERE**, con el fin de que informe de qué manera ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 23 de septiembre de 2021 por

este Despacho, dentro de la acción de tutela promovida por el señor **LUIS ADOLFO PULGARÍN MESA**, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor **ANYELO PULGARÍN CANO**, contra del **DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR REGIONAL – MEDELLÍN**, y de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL**. En el evento de que no haya acatado lo ordenado, se le CONMINA para que de manera inmediata proceda en tal sentido. **Así mismo, deberá informar quien es el directo responsable del cumplimiento del fallo, además del nombre y documento de identidad de quien funge como su superior jerárquico y/o funcional.**

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es URGENTE y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 175

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 28 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ea8bf47a3d9dcdb2f5907ee0dec5564345bb72317d27c9840afd2ce92ff2cb5

Documento generado en 27/10/2021 12:20:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>